



RADICACION NO. 00481 – 2015
PROCESO: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE: KARINA CANTILLO TORRES
DEMANDADO: RITA BOLIVAR DE CANTILLO Y OTROS
ASUNTO: NIEGA PERDIDA DE COMPETENCIA.

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito presentado por el apoderado de los demandados, donde solicita se de aplicación al art. 121 del C. G. Del Proceso.

Barranquilla, julio 13 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio Catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el escrito presentado por el Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILLA, donde hace manifestaciones sobre el proceder de los empleados del Juzgado Once Civil del Circuito, acusándolos de deslealtad y desinformación, en razón con el link de la audiencia y que tampoco lo llamaron para avisarle a la hora de la audiencia.

Igualmente manifiesta que todas las actuaciones son nulas a partir del transcurrir del año, y que los términos se encuentran vencidos y declarar la perdida de competencia y enviar el proceso al juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla, con fundamento en el Art. 121 del C.G. del Proceso.

Procede esta judicatura a referirse a lo primero que se duele el memorialista, en audiencia de fecha 24 de junio del presente año, en virtud de lo manifestado por el hijo del Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN, el cual puso de presente que su padre padecía de COVID-19, la suscrita con la aceptación de los asistentes de la audiencia, decide suspender la audiencia y fija fecha para el día 1 de julio de 2021, a las 8:30 a.m.

Seguidamente, manifiesta no haber recibido el link de invitación a la audiencia en esta nueva fecha, omitiendo en su escrito, que él conocía los canales de comunicación puestos a disposición de los usuarios, y conociéndolos nunca solicito a la secretaria de este juzgado que le enviaran el mencionado link, si acercándose la hora de la audiencia aun no lo había recibido, según su dicho.

En cuanto a que no se le hizo ninguna llamada por parte del juzgado antes de la audiencia, no es obligación del Juzgado llamar a las partes o sus apoderados para que se conecten a una audiencia, el deber de las partes es asistir a ellas, sin embargo, teniendo en cuenta el estado de emergencia decretado por virus COVID-19, y los inconvenientes que sean suscitado por conectividad, se procede a llamar a los apoderados que al momento de iniciar audiencia que no se han conectado, para saber si tienen algún problema y asistirlos, en el caso particular de la audiencia realizada el día 1 de julio de 2021, se procedió al igual que en otras ocasiones, a llamar al memorialista al teléfono reportado en el juzgado, el mismo donde antes se le había llamado, sin recibir contestación.

En cuanto a la perdida de la competencia para seguir conociendo del presente proceso, basado en el Art. 121 del C. G. del Proceso, por tener más de un año el proceso sin dictar

sentencia, es menester recordarle al memorialista que en la audiencia de fecha 27 de agosto de 2020, el juzgado, a solicitud de quien hoy pide la perdida de competencia, ordena integrar el contradictorio y vincular al proceso al heredero determinado y los herederos indeterminados del señor PEDRO MARTIN CANTILLO ARAUJO, por lo cual se ordenó notificar al menor MARTIN ENRIQUE CANTILLO CONSUEGRA, surtiéndose la notificación de su representante legal el día 2 de septiembre de 2020.

El inciso segundo del Artículo 61 del C.G.del P. establece: *"...En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de la parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo termino para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho termino..."* (subraya del Juzgado).

En cuanto a los herederos indeterminados del señor PEDRO MARTIN CANTILLO ARAUJO, se nombró curador ad litem, el cual se notificó el día 12 de febrero de 2021, desde esta fecha comienzan a correr el termino establecido en el Artículo 121 del C. G. del P. siendo esta fecha de la última notificación.

Razón lo la cual, a esta judicatura no ha perdido competencia para seguir conociendo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

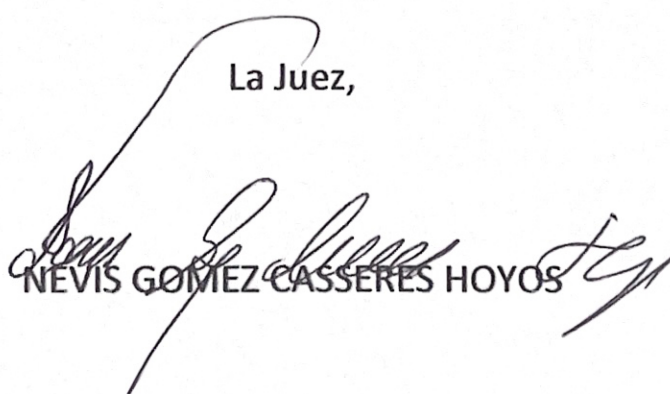
RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a decretar la perdida de competencia solicitada por el apoderado de la parte demandada, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Continúese con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.